



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.
(No.1455).--

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA
"DATANET S.A."

SOCIOS FUNDADORES: SR.
EDGAR ALBERTO SANTOS MOLINA
SRA. THULA PAULINA DAVILA
EGUEZ

CUANTIA S/.5'000.000,00

DI 4 COPIA

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
capital de la Repú-
blica del Ecuador,
hoy día, lunes cator-
ce (14) de Junio
de mil novecientos
noventa y nueve, an-

te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,
Notario Tercero de

este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor
EDGAR ALBERTO SANTOS MOLINA, de estado civil casado, y
la señora THULA PAULINA DAVILA EGUEZ, de estado civil
casada, por sus propios y personales derechos.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocerles doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario,
en el objeto y resultados de esta escritura, que a
celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de
acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor
literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato, los señores Edgar Alberto Santos Molina y Thula Paulina Dávila Eguez, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, ~~mayores de edad, de profesión empleados privados, de estado civil casados, y residentes en esta ciudad de~~ Quito, capaces de contraer obligaciones y contratar. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "DATANET S.A.".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto Social que consta a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DATANET S.A.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará "DATANET S.A." ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.- La Nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas será ecuatoriana, y el domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo. ARTICULO TERCERO: Plazo: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta



NOTARIA
TERCERA



escritura en el Registro Mercantil de Quito.

CUARTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará:

Impartir cursos de Instrucción y capacitación profesional; B) Impartir cursos de adiestramiento de software de computación; C) Entrenamiento en mantenimiento de hardware; D) Instalación, operación y mantenimiento de sistemas de Cómputo; E) Venta y/o suministro de equipos, accesorios y suministros de computación y redes de datos; F) Distribución de Software de computación de diversos proveedores; G) otorgar Licencias de Software de computación; H) Representación de terceras compañías para distribución, ventas o licenciamiento de productos de software, firmware y/o Hardware; I) Representación de terceras compañías en la distribución, ventas, alquiler de hardware de computación; J) Venta de servicios de terceros en las áreas de ingeniería de sistemas, mecánica, civil, eléctrica y asumir o patrocinar los gastos de investigación y/o desarrollo de nuevos equipos, componentes, procedimientos o técnicas en cualquier área técnica, científica o social, y como consecuencia de ello, podrá explotar comercialmente el fruto de sus resultados; L) Podrá asociarse con otras compañías, personas naturales u Organismos No Gubernamentales para ofrecer y suministrar a cualquier título, servicios, equipos, accesorios, o asesoramiento técnico; M) Podrá dedicarse a la comercialización de cualquier bien o servicio lícito conforme a las leyes

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la República del Ecuador y en general podrá ejercer el comercio en todas sus formas. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO

QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito: El Capital Autorizado de la compañía será el máximo permitido por la Ley, ésto es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00). El Capital Suscrito, de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cincuenta acciones acciones ordinarias y monitavicas de cien mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero uno al cincuenta (01 al 50) inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o de quien haga sus veces, y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y Transferencias de Acciones: Los títulos



NOTARIA
TERCERA



y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En caso de acciones inscritas en una Bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la Compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la Compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no mayor de tres días.

ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes se anotarán en el Libro de Accionistas.

Accionistas. ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.- Junta General de Accionistas: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las convocatorias las efectuará el gerente general o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora



NOTARIA
TERCERA



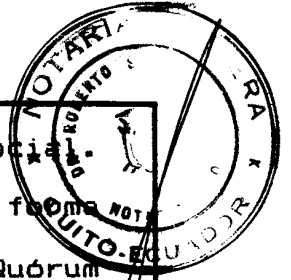
y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de junta general, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Junta General Universal: Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en una junta general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Junta General Ordinaria.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Extraordinaria: La Junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del gerente general, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por



NOTARIA
TERCERA



lo menos el veinticinco por ciento del capital social.
Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Quórum decisorio.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Junta General: Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria; a) Elegir al presidente, gerente general y al presidente de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

CAPITULO CUARTO. REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Representación Legal: Corresponden al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quien será reemplazado



NOTARIA
TERCERA



por el Presidente en caso de ausencia o impedimento del gerente general para actuar. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General. Son atribuciones y deberes del gerente general, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. Durará en sus funciones dos años. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Presidente: El presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el gerente general o la junta general de la misma; b) Reemplazar en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar al gerente general y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. Durará en sus funciones dos años. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Atribuciones y deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. Durará en sus funciones un año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.

CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Ejercicio Fiscal: Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

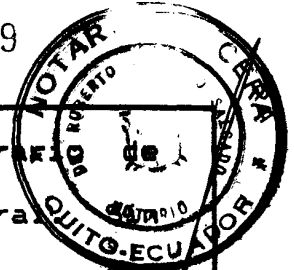
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Fondo de Reserva Legal: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Fondo de Reserva Especial: Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Distribución de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los



NOTARIA
TERCERA



accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la junta general. En embargo, si hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública, obligatoriamente se repartirán, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA. ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el gerente general o quien haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. CAPITULO SEPTIMO. DE LA SUSCRIPCION

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. El capital social de la compañía "DATANET S.A.", ha sido íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Austro, que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGO	No. DE ACCIONES
EDGAR SANTOS M.	3'300.000	825.000	33
THULA DAVILA E.	1'700.000	425.000	17
TOTAL	5'000.000	1'250.000	50

El saldo del setenta y cinco por ciento del capital social será pagado en el plazo de dos años desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil de Quito. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de esta Escritura Pública. (firmado) Doctora María Guzmán Fernández, matrícula número cuatro mil setecientos sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito.-" HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo



NOTARIA
TERCERA

lo dicho y para constancia firman conmigo en un
acto de todo lo cual doy fe.

Edgar A. Santos Molina

Sr. Edgar A. Santos Molina

C.C.No. 170592704-2

Thula P. Dávila E

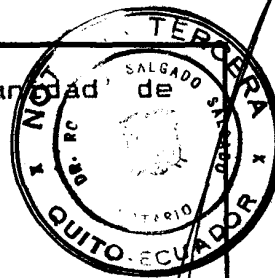
Sra. Thula P. Dávila Eguéz

C.C.No. 170695548-9

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



LA SUMA DE S/ 1.250.000,00

27687

No

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUQUES (S/1'250.000,00), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

DATANET S.A.

dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

EDGAR ALBERTO SANTOS MOLINA
THILA DAVILA

825.000
425.000

TOTAL

S/.

1'250.000

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10.2 de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO...a.11.de JUNIO...de 1999

BANCO DEL AUSTRO

PIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO

Firma Autorizada

Atentamente

p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

PIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO

Firma Autorizada



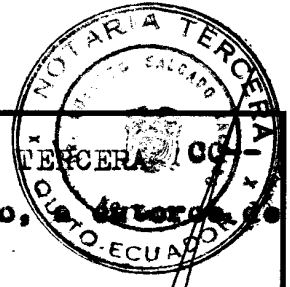
BANCO DEL AUSTRO

Su Banco de Aprove

Se otor-



NOTARIA
TERCERA



gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
FIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a ~~veinte y ocho~~ de
Junio de mil novecientos noventa y nueve.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor
Oswaldo Rojas H. Intendente Jurídico de la Oficina
Matriz, Superintendencia de Compañía, en la Resolución
No. 99.1.1.1.1741, de 22 de Julio de 1.999, tomé nota
de lo resuelto en en su Artículo Primero, de dicha
resolución, de la aprobación de la Constitución de la
Compañía DATANET S.A., al margen de la escritura
matriz de Constitución de esta Compañía, otorgada ante
el suscrito Notario, el 14 de Junio de 1.999.- Quito,
a veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y
nueve.-

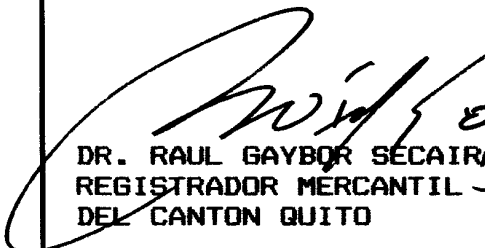
EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 22 DE JULIO DE 1999, bajo el número 2348 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DATANET S.A.", otorgada el 14 de junio de 1999, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017995.- Quito, a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

